



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE “CORNARE”**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Rionegro, 31 de Octubre de 2019

Señor(a)  
**COMUNIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**  
Carrera 30 N 10 C – 228 Oficina 503  
Teléfono 3523434  
Rionegro - Antioquia

No. EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
053180233076	SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES	30/08/2019

Por medio de este aviso le Notifico el Acto Administrativo RESOLUCION No 131-0949 de fecha 28/08/2019, proferida en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo procede el recurso de:

Reposición \_\_\_\_ ante el funcionario que profirió el acto.

Apelación \_\_\_\_ ante el superior jerárquico del funcionario que profirió el acto

Reposición y en subsidio Apelación \_\_\_\_ ante el funcionario que profirió el acto.

No procede \_\_\_\_\_

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Quien recibe:	
Nombre:	Firma:
C.C:	Hora:

Funcionario Responsable:	
Nombre: Juan Pablo Marulanda R	Firma: 

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Paramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 889 8126; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40





**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS  
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 09 de enero de 2020, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X) Auto ( ) No. **131-0949** de fecha 28 de agosto de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **056150424879**, Usuario: **COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR** se desfija el día 16 de ENERO DE 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**PAULA ANDREA ZAPATA OSSA**  
Notificador

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40





OK

CORNARE	Número de Expediente: 056150424879	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0949-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 28/08/2019	Hora: 09:02:58.46...	Follos: 5

No contestar.  
No ubicado.  
Gildarda

Rionegro,

Señora:

**YOLANDA SANCHEZ CONTRERAS.** (o quien haga sus veces al momento)  
Representante Legal.  
**COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR.**  
Dirección: Carrera 30 N° 10 C - 228. Oficina 503. Edificio Interplaza.  
Municipio de Medellín - Antioquia.  
Teléfono: 352 3434 / 235 5756.  
Correo electrónico: [comunidaddelbuenpastor@gmail.com](mailto:comunidaddelbuenpastor@gmail.com) ✓

**Asunto:** Citación.

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente N° **05.615.04.24879**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente  
  
**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.  
  
**Expediente: 05.615.04.24879**

Ruta [www.cornare.gov.co/sg/IApoy/GestionJuridica/anexos](http://www.cornare.gov.co/sg/IApoy/GestionJuridica/anexos)

Gestión Ambiental, social participativa y transparente




Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N.º: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20-40 - 287 43 29.





CORNARE	Número de Expediente: 058150424879	
NÚMEPO RADICADO:	<b>131-0949-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha:	28/08/2019	Hora: 09:02:58.46... Folios: 5

## RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0989 del 21 de diciembre de 2016, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 10 de enero de 2017, la Corporación OTORGÓ permiso de vertimientos a la **COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**, identificado con Nit N° 860.006.743-1, representada legalmente por la Hermana **CARMEN CECILIA PATIÑO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.072.220, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en la "Casa María Droste", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-23107, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió al titular del permiso a través de su Representante Legal, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y ii) Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento e informar sobre el tipo de residuos que se pueden generar en la zona de hospitalización.

2. Que mediante Resolución 131-0964 del 31 de octubre de 2017, notificada de manera personal el día 02 de noviembre de 2017, la Corporación APROBÓ el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementada por la **COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**, identificado con Nit N° 860.006.743-1, representada legalmente por la Hermana **YOLANDA SANCHEZ CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.287.916, ya que corresponden a los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos mediante Resolución 131-0989 del 21 de diciembre de 2016, para la "Casa María Droste".

2.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió al titular del permiso a través de su Representante Legal, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Efectuar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, garantizando su correcta disposición y ii) Dar cumplimiento a las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0989 del 21 de diciembre de 2016.

3. Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS – 131-0333 del 01 de abril de 2019, Cornare requirió a la **COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR** a través de su Representante Legal, con la finalidad de evidenciar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0989 del 21 de diciembre de 2016 y Resolución 131-0964 del 31 de octubre de 2017.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



4. Que funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 20 de mayo de 2019, para verificar las condiciones del permiso otorgado mediante Resolución 131-0989 del 21 de diciembre de 2016, generándose el **Informe Técnico 112-0911 del 12 de agosto de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**25. OBSERVACIONES:**

**a. Visita de control y seguimiento:**

El día 20 de mayo de 2019, se realizó visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales de la Casa María Drozte, la cual fue atendida por el Administrador, el señor Jhojan Ospina y el operario de la Planta de tratamiento el señor Alonso Urrego, en la cual se llevó a cabo un recorrido, con el fin de verificar el estado y funcionamiento de las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento.

A continuación, se realiza la descripción de la PTAR y las actividades de operación y mantenimiento realizadas:

La Casa María Drozte es un hogar geriátrico, que cuenta actualmente con 42 personas, con una capacidad máxima de 80 personas. Adicionalmente, 16 personas de la parte administrativa.

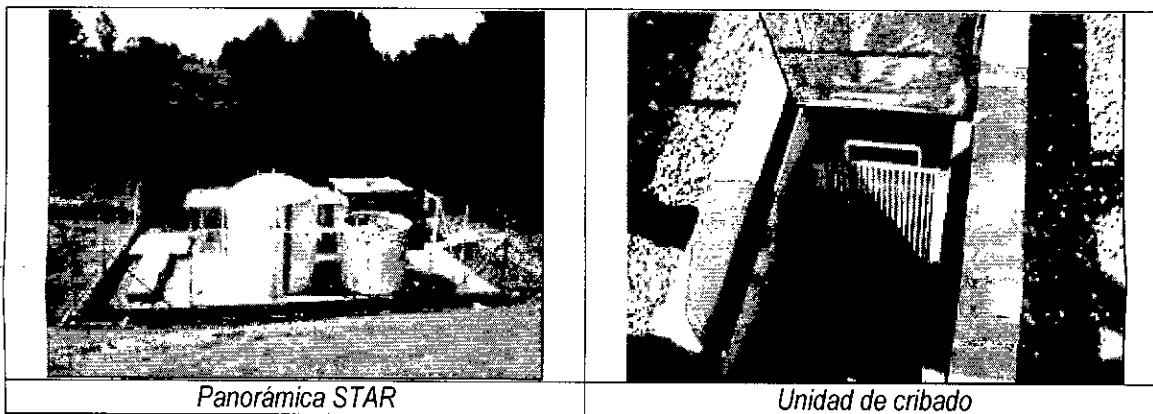
Para el abastecimiento de agua, cuentan con factibilidad del servicio por parte del Acueducto Rancherías.

El sistema de tratamiento se encuentra conformado por:

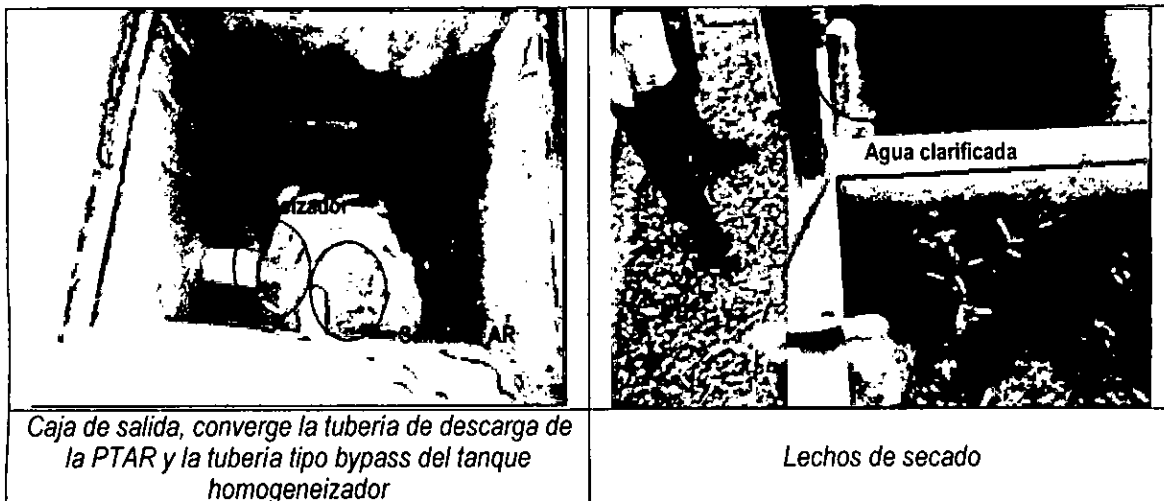
✓ **Tratamiento preliminar:** Una trampa grasa ubicada en la zona de restaurante, a la cual se le realiza mantenimiento una vez por semana y los residuos, natas y grasas retiradas se entierran en predios del hogar. Seguidamente de una unidad de cribado, un desarenador, y tanque de homogeneización.

Los martes y viernes se realiza el retiro de residuos sólidos de la unidad de cribado, los cuales se dejan escurrir, e igualmente son enterrados en el predio del hogar.

De acuerdo a lo observado en campo, y lo explicado por el operario, respecto a la operación de la planta, se pudo evidenciar que el tanque de homogeneización tiene una salida tipo bypass, que cuando se supera el caudal de tratamiento, el efluente restante (agua residual sin tratamiento) se vierte a una caja de salida, con posterior descarga a la fuente receptora.







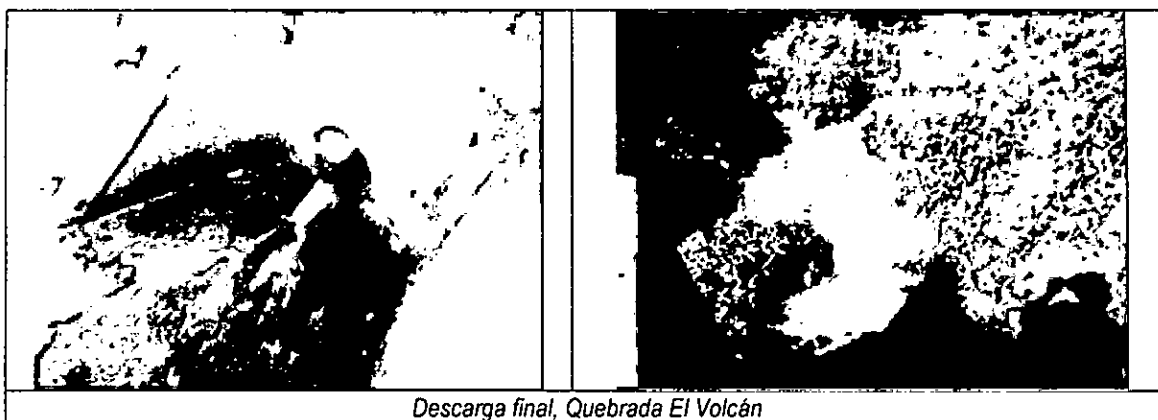
Caja de salida, converge la tubería de descarga de la PTAR y la tubería tipo bypass del tanque homogeneizador

Lechos de secado

✓ **Tratamiento primario y secundario:** Reactor de lodos activados, clarificador secundario. La purga de esta unidad se realiza una vez por mes. Se informa por parte del operario que se encontraba averiado el sistema de aireación, en el reactor de lodos activados.

✓ **Tratamiento terciario:** Unidades de filtración. Se realiza retro lavado de los filtros dos veces por semana.

✓ **Manejo de lodos:** Cuenta con cuatro compartimentos de lechos de secado. Durante la visita se le solicitó al operario realizar una purga al sistema reactor de lodos activados, sin embargo, se evidenció que, a los lechos de secado, no están llegando los lodos, sino agua residual clarificada.



Descarga final, Quebrada El Volcán

✓ **Descarga PTAR:** El effluente del sistema de tratamiento realiza la descarga en un sitio con coordenadas: - 75°26'14.26" W 06°11'27.62" N 2158 msnm correspondiente a la Quebrada El Volcán.

Este effluente final, se evidenció aparentemente, con un color y olor muy fuerte, teniendo en cuenta que se realiza una parte de la descarga sin tratamiento y el sistema de lodos activados no estaba operando adecuadamente, dado el daño de las unidades de aireación.

**b. Verificación de requerimientos: Resolución No. 131-0989 del 21 de diciembre de 2016**

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
En un término de 30 días: Presentar el		x		No se ha dado respuesta a lo

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
desarrollo del numeral 2 de la Evaluación Ambiental del Vertimiento e informar sobre el tipo de residuos que se pueden generar en la zona de hospitalización				solicitado
Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación.		x		Según revisión documental, no reposa en el expediente ambiental informe de caracterización del vertimiento, ni evidencias de la gestión y manejo de los lodos, lo cual es una obligación anual establecida en el permiso de vertimientos.
Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de lodos, grasas y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final de éstos		x		
Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico <a href="mailto:reportemonitoreo@comare.gov.co">reportemonitoreo@comare.gov.co</a> con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad		x		

## 26. CONCLUSIONES:

A través de la Resolución No. 131-0989 del 21 de diciembre de 2016, se otorga permiso ambiental de vertimientos a la Comunidad Nuestra Señora de La Caridad del Buen Pastor para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la Casa María Drozte.

### Respecto a la visita de control y seguimiento:

- De acuerdo a la visita efectuada por funcionarios de la Corporación en el mes de mayo del año en curso, fue posible evidenciar que el sistema de tratamiento de aguas residuales del Hogar conserva las mismas características a las aprobadas en el permiso de vertimientos otorgado en el año 2016.
- Sin embargo, con relación a la operación de la planta y lo explicado por el operario, se pudo evidenciar que el tanque de homogeneización tiene una salida tipo bypass, que cuando se supera el caudal de tratamiento, el efluente restante (agua residual sin tratamiento) se vierte a una caja de salida, con posterior descarga a la fuente receptora.
- Además, se encontraba averiado el sistema de aireación, en el reactor de lodos activados. Y a los lechos de secado, cuando se realiza la purga del reactor, no llegan los lodos, sino agua residual clarificada.

### Verificación de requerimientos:

- El último requerimiento fue realizado mediante oficio CS-131-0333 del 01 de abril de 2019, en el cual se requiere para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, de respuesta a los requerimientos establecidos a través de la Resolución No. 131-0989 del 21

de diciembre de 2016, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos y que además fueron reiterados en la Resolución No. 131-0964 del 31 de octubre de 2017.

**Sin embargo, a la fecha no se ha brindado respuesta a lo solicitado y han sido reiterados los requerimientos para que se envíe la información, ante lo cual se ha hecho caso omiso.**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem en su artículo 2.2.3.3.5.11, señala que: "Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Adicionalmente el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, corregido por el art. 15, del Decreto Nacional 703 de 2018, establece que: "El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

*Que el artículo 18 de la mencionada ley, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

*El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** a la **COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**, identificado con Nit N° 860.006.743-1, representada legalmente por la Hermana **YOLANDA SANCHEZ CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.287.916, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0989 del 21 de diciembre de 2016 y Resolución 131-0964 del 31 de octubre de 2017.
2. Implementar las acciones necesarias, subsanando la tubería tipo bypass que se encuentra en el tanque homogeneizador, con el fin de garantizar que todo el caudal que entra a la planta de tratamiento, sea debidamente tratado en todas las unidades propuestas.
3. Remitir las evidencias de la reparación de las unidades de aireación, en el reactor de lodos activados, así como de las acciones de ajuste en el bypass señalado en el numeral anterior.
4. Una vez implementadas las reparaciones, se deberá programar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales, la cual se deberá ejecutar en la época de mayor ocupación del Hogar geriátrico.
5. Solicitar al proveedor del sistema de tratamiento, realice una capacitación al personal que actualmente opera la planta de tratamiento, con el objetivo de garantizar que a los lechos de secados lleguen las purgas de lodos y no de agua clarificada y la correcta operación de toda la PTAR, remitiendo las respectivas evidencias.

**Parágrafo 1º.** El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

**Parágrafo 2º.** Las contingencias que se presenten en la PTAR deben ser notificadas de manera oportuna a la Corporación con un informe detallado de la situación, acciones preventivas y correctivas, y de ser el caso los ajustes que se requieran al PGRMV.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** a la **COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**, representada legalmente por la Hermana **YOLANDA SANCHEZ CONTRERAS**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la **COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**, representada legalmente por la Hermana **YOLANDA SANCHEZ CONTRERAS**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.04.24879**

Asunto: Vertimientos.

Proceso: Control y Seguimiento

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Viviana Orozco.

Fecha: 27/08/2019